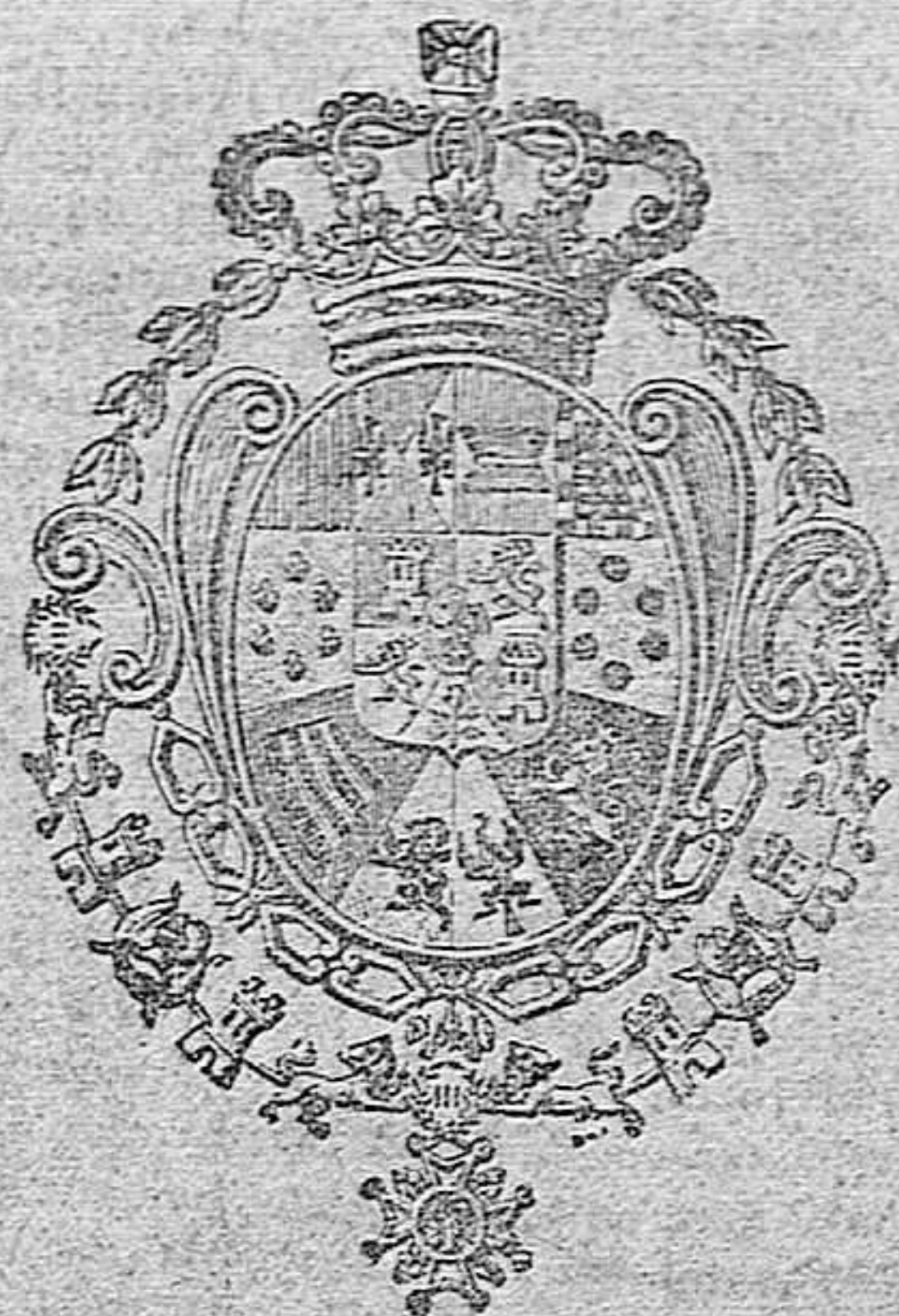


CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pag. se satisfara por cada linea 25 céntimos de peseta, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0.25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que admitida por este Gobierno una solicitud de don Jesús Bermudez, concesionario de la mina de Estaño del término de Leiro denominada «La suerte no quiere ser buscada», en la que se pide la reduccion de hectáreas de la mencionada mina; he acordado por providencia de hoy que se verifiquen las operaciones facultativas que disponen la Realorden de 16 de Octubre de 1884, á cuyo efecto se procederá por la Jefatura de Minas de este distrito á la práctica de los trabajos correspondientes que tendrán lugar el 9 de Septiembre próximo.

Orense 31 de Agosto de 1894.
El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Equisoain Tirapú pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un dia de presidio correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de incendio:

Teniendo en cuenta la escasa importancia del daño causado, que el reo sólo tenia diez y ocho años

al delinquir, y que lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Equisoain Tirapú del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un dia de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Severiano Gomez Hernandez pidiendo indulto de la pena de veinte años de reclusion que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la avanzada edad del reo, los servicios prestados por éste durante la epidemia colérica de 1885, que no se le ha aplicado ninguno de los indultos generales y que lleva cumplidos mas de trece años de su condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, to con-

sultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Severiano Gómez Hernández del resto de la pena de veinte años de reclusion á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Atanasio Soriano Garcia pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de cadena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Atanasio Soriano Garcia de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos

noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Fernandez Cano pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Santander le impuso en causa por el delito de bigamia:

Considerando que según parece, al contraer el reo su segundo matrimonio hacia veinte años que no tenia noticia de su primera mujer, cuya circunstancia, si bien jurídicamente no puede apreciarse, en el terreno de la gracia es muy digna de tomarse en cuenta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Fernandez Cano de dos terceras partes de la pena de ocho años y un dia de prision mayor en que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm. 242)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último,

